



## CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



**SD-012-2012**

**MARA TERCERA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA**; San Salvador, a las nueve horas treinta minutos del día veinte de Febrero de dos mil doce.



El presente Juicio de Cuentas clasificado bajo el Número JC-III-076-2011, ha sido instruido en contra de los señores: **LUIS ALONSO GUARDADO VARGAS**, Alcalde Municipal con un salario mensual de (\$1,530.00); **MARCOS AYALA ALONSO**, Sindico Municipal con una dieta de (\$175.00); **WILFREDO PORTILLO**, Primer Regidor Propietario con una dieta de (\$125.00); **ISRAEL PORTILLO PORTILLO**, Segundo Regidor Propietario con una dieta de (\$150.00); **ADAN RICARDO DURAN PLEITEZ**, Tercer Regidor Propietario con una dieta de (\$82.00); **IRMA ESPERANZA MANCIA ZAMORA**, Cuarta Regidora Propietaria con una dieta de (\$82.00); **MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ**, Quinto Regidor Propietario con una dieta de (\$82.00); y **GABRIEL CALLEJAS SALVADOR**, Sexto Regidor Propietario con una dieta de (\$82.00); por sus actuaciones según **INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LA EJECUCION PRESUPUESTARIA DE INGRESOS, EGRESOS Y PROYECTOS DE LA MUNICIPALIDAD DE TEJUTLA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO**, correspondiente al periodo comprendido del **UNO DE ENERO AL TREINTA DE ABRIL DE DOS MIL NUEVE**; efectuado por la Dirección de Auditoria Dos de ésta Corte de Cuentas, conteniendo **Reparo Único** en concepto de Responsabilidad Administrativa.

Han intervenido en esta Instancia la Licenciada **INGRY LIZETH GONZALEZ AMAYA**, en su calidad de Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República, y los señores: **LUIS ALONSO GUARDADO VARGAS**, **MARCOS AYALA ALONSO**, **WILFREDO PORTILLO**, **ISRAEL PORTILLO PORTILLO**, **ADAN RICARDO DURAN PLEITEZ**, **IRMA ESPERANZA MANCIA ZAMORA**, **MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ** y **GABRIEL CALLEJAS SALVADOR**, por derecho propio.

**LEIDOS LOS AUTOS, Y;**

**CONSIDERANDO:**

I). Por auto de fs. 25 fte., emitido a las diez horas treinta y cinco minutos del día diez de junio de dos mil once, la Cámara Tercera de Primera Instancia ordenó iniciar el Juicio de Cuentas, el cual le fue notificado al señor Fiscal General de la República mediante acta de fs. 26.

II). Con base a lo establecido en el **Artículo 66 y 67** de la Ley de esta Institución se elaboró el Pliego de Reparos, el cual corre agregado de folios 26 a 28 ambos vuelto, emitido a las quince horas diez minutos del día cinco de Octubre de dos mil once; ordenándose en el mismo emplazar a los señores reparados para que acudieran a hacer uso de su Derecho de Defensa en el término establecido en el Artículo 68 de la Ley de la Corte de Cuentas, y notificarle al señor Fiscal General de la República de la emisión del Pliego de Reparos.

III). De fs. 29 a 36, corren agregados los Emplazamientos de los señores reparados; y a fs. 37 la Esquela de Notificación efectuada a la Fiscalía General de la República.

IV). La Licenciada **INGRY LIZETH GONZALEZ AMAYA**, en su calidad de Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República a fs. 38, presentó escrito mediante el cual se mostraba parte, legitimando su personería con Credencial y Acuerdo que agregó a fs. 39 y 40; por lo que ésta Cámara mediante auto de fs. 51 vuelto a 52 frente, le tuvo por parte en el carácter en que compareció, y sobre la solicitud de proporcionarle una copia simple del Informe de Examen Especial que dio origen al presente Juicio de Cuentas, se ordenó extenderle la misma.

V). De fs. 41 a 42 corre agregado escrito presentado por los señores: **LUIS ALONSO GUARDADO VARGAS, MARCOS AYALA ALONSO, WILFREDO PORTILLO, ISRAEL PORTILLO PORTILLO, ADAN RICARDO DURAN PLEITEZ, IRMA ESPERANZA MANCIA ZAMORA, MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ y GABRIEL CALLEJAS SALVADOR**, juntamente con anexos de fs. 43 a 51; manifestando en el referido escrito esencialmente lo siguiente: *“.....En relación al pliego de reparos No. JC-III-076-2011, en el REPARO UNICO, (Responsabilidad Administrativa) FALTA DE ACTUALIZACION DE ORDENANZAS DE TASAS POR SERVICIOS MUNICIPALES. En relación a la no incorporación en la ordenanza, el cobro de la disposición final de desechos sólidos; les manifestamos a ustedes, que en la ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales, publicada en el Diario Oficial, Tomo 366 de fecha 07 de febrero de 2005, en donde el art. 1, regula la prestación de los*



servicios de aseo público y recolección de basura, entendiéndose que en estos rubros estaba inmerso el cobro por la disposición final de los desechos sólidos. Por lo que con todo respeto solicitamos a ustedes: 1) Admitase el presente escrito. 2) Téngase por parte en el carácter que comparecemos, haciendo uso del derecho de defensa. 3) Se desvanezca la responsabilidad administrativa en dicho reparo.""". Escrito que fue admitido por esta Cámara mediante resolución de fs. 52 vuelto a 53 frente, en el cual se tuvo por parte a los señores: LUIS ALONSO GUARDADO VARGAS, MARCOS AYALA ALONSO, WILFREDO PORTILLO, ISRAEL PORTILLO PORTILLO, ADAN RICARDO DURAN PLEITEZ, IRMA ESPERANZA MANCIA ZAMORA, MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ y GABRIEL CALLEJAS SALVADOR.



VI). Por auto de fs. 53 vuelto a 54 frente, ésta Cámara concedió audiencia a la Representación Fiscal, para que emitiera su respectiva opinión en el presente proceso; la cual fue evacuada por escrito de fs. 64 a 65, presentado por la Licenciada INGRY LIZEHT GONZALEZ AMAYA, quién manifestó esencialmente lo siguiente: *""...REPARO UNICO RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Falta de Actualización de Ordenanza de tasa por servicios municipales. Los reparados presentan escrito por medio del cual manifiestan que: En la ordenanza Reguladora de Tasas de Servicios Municipales, publicada en el D.O. tomo 366 de fecha 07 de febrero de 2005 el art. 1 regula la prestación de servicios de aseo público y recolección de basura; entendiéndose que en estos rubros está inmerso el cobro por la disposición final de los desechos sólidos. Por lo que solicitan se le desvanezcan (sic) la responsabilidad administrativa. La Representación Fiscal después de tener a la vista los argumentos presentados por los reparados soy de la opinión que no desvanecen la inobservancia a la Ley, por cuanto el Concejo Municipal no realizó las gestiones a efecto de incorporar el tributo correspondiente para el pago de la disposición de los desechos sólidos, lo cual es diferente a los tributos que se pagan por los servicios de aseo público y recolección de basura. Además se utilizaron fondos FODES 75% para el pago de servicios de disposición final de desechos sólidos, los cuales se otorgan a las Municipalidades prioritariamente para la inversión en la construcción de obras de infraestructura. Por lo que la suscrita es de la opinión que se inobservo la ley y es pertinente se declare la responsabilidad administrativa a favor del Estado de El Salvador. Para concluir es importante la observancia y aplicabilidad por parte de los reparados a lo prescrito en el artículo 24 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República en lo que respecta a las normas y políticas a seguir por las entidades públicas, el cual establece: "que para regular el funcionamiento del Sistema expide de carácter obligatorio las normas técnicas de control interno que sirve como marco básico para que las entidades del sector público y sus servidores controlen la organización y administración de las operaciones a su cargo". La anterior normativa*

relacionada con el Art. 26 del mismo cuerpo legal dice: "que cada entidad y organismo del sector público establecerá su propio sistema de control interno financiero y administrativo "PREVIO", concurrente y posterior, para tener y proveer seguridad razonable, en el cumplimiento de sus objetivos con eficiencia, efectividad y economía, en la transparencia de la gestión; en la confiabilidad de la información; en la observancia de las normas aplicables. Asimismo es claro el artículo 54 y 55 de la Ley de la Corte de Cuentas al definir la Responsabilidad Administrativa ya que esta se dará por inobservancia de las disposiciones legales y reglamentarias y por incumplimiento de sus atribuciones y la Responsabilidad Patrimonial, por el detrimento en la disminución del patrimonio de la institución. Lo anterior relacionado con el Art. 61 de la referida ley que establece: Que serán responsables no solo por sus acciones sino cuando dejen de hacer lo que les obliga la ley o las funciones de su cargo. En este sentido es mi opinión que sean declarados responsables según corresponda a cada uno de ellos, al pago de la multa por Responsabilidad Administrativa a favor del Estado de El Salvador. Por lo anteriormente expuesto, a Ustedes señores Jueces OS PIDO: Me admitáis el presente escrito. Tenga por vertida mi opinión en el sentido que sean declarados responsables según corresponda a cada uno de ellos, al pago de la multa por Responsabilidad Administrativa a favor del Estado de El Salvador. Se continúe con el trámite de Ley. """""". Por lo que ésta Cámara mediante resolución de fs. 65 vuelto a 66 frente, admitió el anterior escrito, tuvo por evacuada en término la audiencia conferida a la Representación Fiscal ordenándose emitir la sentencia correspondiente.

VII). Por lo antes expuesto y de acuerdo al desarrollo del presente proceso, ésta Cámara emite la siguiente consideración en relación al **REPARO UNICO CON RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**: Consistente en falta de actualización de Ordenanza de Tasas por Servicios Municipales, pues los Auditores establecieron que la Administración Municipal, no incorporó en la Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios de la Municipalidad de Tejutla, un Tributo que le permitiera cobrar a los pobladores del Municipio el servicio de disposición final de desechos sólidos, por el cual tuvo que erogar durante el período de examen de los fondos FODES 75% la cantidad de \$12,288.27. Al respecto, los impetrantes en su escrito de defensa argumentan lo siguiente: "En relación a la no incorporación en la ordenanza, el cobro de la disposición final de desechos sólidos; les manifestamos a ustedes, que en la ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales, publicada en el Diario Oficial, Tomo 366 de fecha 07 de febrero de 2005, en donde el art. 1, regula la prestación de los servicios de aseo público y recolección de basura, entendiéndose que en estos rubros estaba inmerso el cobro por la

*disposición final de los desechos sólidos*.". Advirtiendo los Suscritos, que la explicación de los señores reparados solo es argumentativa porque no han incorporado al presente proceso la prueba documental que evidencie lo manifestado por sus personas y controvierta o desvirtué la condición reportada por el Auditor, es decir que los impetrantes no prueban su oposición de conformidad a lo establecido en los Artículos 312 y 321 del Código Procesal Civil y Mercantil, los cuales en su respectivo orden señalan lo siguiente: " **Art. 312:** *Las partes tienen derecho a probar, en igualdad de condiciones, las afirmaciones que hubieran dado a conocer sobre los hechos controvertidos que son fundamento de la pretensión o de la oposición a ésta; a que el juez tenga en cuenta, en la sentencia o decisión, las pruebas producidas; y a utilizar los medios que este código prevé, así como aquéllos que, dada la naturaleza del debate, posibiliten comprobar los hechos alegados* **Art. 321:** *La carga de la prueba es exclusiva de las partes....*"; ✓  
entendiéndose como prueba según Hernando Devis Echandía que es: "El conjunto de reglas que regulan la admisión, producción, asunción y valoración de los diversos medios que pueden emplearse para llevar al juez la convicción sobre los hechos que interesan al proceso.". ✓  
Por otra parte, es importante señalar que el Auditor expresamente observa en el hallazgo que el Concejo Municipal de Tejutla no incorporó un Tributo que le permitiera cobrar a los pobladores del Municipio el servicio de "*disposición final de los desechos sólidos*", es decir que el Auditor no se refiere al aseo público ni a la recolección de basura como lo mencionan los servidores actuantes en su escrito de defensa; advirtiendo además que el Concejo tuvo que utilizar los fondos FODES 75% para el pago de dicho servicio, cuando previamente el Artículo 129 de la Ley General Tributaria Municipal, faculta a los Municipios para que puedan establecer mediante la emisión de las ordenanzas respectivas, tasas por los servicios de naturaleza administrativa o jurídica que prestan. En conclusión los Suscritos consideramos que en el caso que nos ocupa ha habido inobservancia a disposiciones legales, tal como lo establece el Artículo 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, por lo que de acuerdo al Artículo 107 de la referida Ley, es procedente la imposición de una sanción administrativa bajo el concepto de multa, y tomando en consideración la jerarquía de los servidores actuantes y la gravedad de la falta cometida es pertinente sancionar al señor Alcalde Municipal con una multa equivalente al diez por ciento de su salario mensual devengado durante el momento del examen, y a los demás miembros del Concejo Municipal con una multa equivalente al cincuenta por ciento de un salario mínimo por haber dietas durante el período examinado.

**POR TANTO:** De acuerdo a los considerandos anteriores y de conformidad con los **Artículos 195** de la Constitución de la República, **3, 15, 16, 54, 69 y 107** de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, **216, 217 y 218** del Código Procesal Civil y Mercantil, a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA:** 1) **REPARO UNICO. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA.** Condenáse al señor **LUIS ALONSO GUARDADO VARGAS**, a pagar la cantidad de **CIENTO CINCUENTA Y TRES DOLARES (\$153.00)**, multa equivalente al diez por ciento de su salario mensual devengado durante el momento en que sucedieron los hechos que dieron origen a la Responsabilidad Administrativa atribuida en el presente reparo. Y a los señores: **MARCOS AYALA ALONSO, WILFREDO PORTILLO, ISRAEL PORTILLO PORTILLO, ADAN RICARDO DURAN PLEITEZ, IRMA ESPERANZA MANCIA ZAMORA, MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ y GABRIEL CALLEJAS SALVADOR**, a pagar cada uno de ellos la cantidad de **NOVENTA Y SEIS DOLARES CON QUINCE CENTAVOS DE DÓLAR (\$96.15)**, multa equivalente al cincuenta por ciento de un salario mínimo por haber devengado dietas durante el período examino. 2) Queda pendiente de aprobación la gestión de los señores mencionados en el numeral anterior, mientras no se cumpla con las condenas impuestas en esta sentencia. 3) El presente Juicio se fundamentó en el **INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LA EJECUCION PRESUPUESTARIA DE INGRESOS, EGRESOS Y PROYECTOS DE LA MUNICIPALIDAD DE TEJUTLA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO**, correspondiente al período comprendido del **UNO DE ENERO AL TREINTA DE ABRIL DE DOS MIL NUEVE**. 4) Al ser canceladas las condenas impuestas en concepto de Responsabilidad Administrativa désele ingreso al Fondo General de la Nación. **HAGASE SABER.**



Ante mí,

SECRETARIA DE ACTUACIONES



Exp. JC-III-076-2011  
CAM-III-IA-040-2011  
REF-FISCAL-262-DE-UJC-14-2011  
SD-012-2012  
Cmenjivar. -



## CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



MARA TERCERA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA; San Salvador, a las ocho horas veinte minutos del día veintinueve de Marzo de dos mil doce.

No habiéndose interpuesto recurso alguno de la Sentencia Definitiva emitida a las nueve horas treinta minutos del día veinte de Febrero de dos mil doce, y que corre agregada de folios 75 a 78 ambos vuelto, dentro del termino legal en el Juicio de Cuentas N°: JC-III-076-2011, que se promovió en contra de los señores: LUIS ALONSO GUARDADO VARGAS, Alcalde Municipal, MARCOS AYALA ALONSO, Sindico Municipal, WILFREDO PORTILLO, Primer Regidor Propietario, ISRAEL PORTILLO PORTILLO, Segundo Regidor Propietario, ADAN RICARDO DURAN PLEITEZ, Tercer Regidor Propietario, IRMA ESPERANZA MANCIA ZAMORA, Cuarta Regidora Propietaria, MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ, Quinto Regidor Propietario, y GABRIEL CALLEJAS SALVADOR, Sexto Regidor Propietario; por sus actuaciones según INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LA EJECUCION PRESUPUESTARIA DE INGRESOS, EGRESOS Y PROYECTOS DE LA MUNICIPALIDAD DE TEJUTLA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO, correspondiente al período comprendido del UNO DE ENERO AL TREINTA DE ABRIL DE DOS MIL NUEVE; de conformidad con el Artículo 70 inciso 3° de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, declárase Ejecutoriada dicha sentencia, y para tales efectos pase el presente Juicio de Cuentas a la Presidencia de ésta Institución.

Ante mí,

SECRETARIA DE ACTUACIONES

Exp. JC-III-076-2011  
REF-FISCAL-262-DE-UJC-14-2011  
Cmenjivar.-



**DIRECCION DE AUDITORÍA DOS**



**INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LA EJECUCION  
PRESUPUESTARIA DE INGRESOS, EGRESOS Y  
PROYECTOS DE LA MUNICIPALIDAD DE TEJUTLA,  
DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO, POR EL PERÍODO  
DEL 1 DE ENERO AL 30 DE ABRIL DEL 2009.**

**SAN SALVADOR, 25 DE MAYO DEL 2011**



## **INDICE**

| <b>CONTENIDO</b>                                        | <b>No. PAGINA</b> |
|---------------------------------------------------------|-------------------|
| I. ANTECEDENTES DEL EXAMEN                              | 1                 |
| II. OBJETIVOS DEL EXAMEN                                | 1                 |
| III. ALCANCE Y RESUMEN DE LOS PROCEDIMIENTOS APLICADOS. | 1                 |
| IV. RESULTADOS DEL EXAMEN                               | 3                 |



**Señores  
Concejo Municipal de Tejutla ,  
Departamento de Chalatenango.  
Presente**

## **I. ANTECEDENTES DEL EXAMEN.**

En atención al Artículo 207 de la Constitución de la República; Artículo 108 del Código Municipal y conforme a la Orden de Trabajo No. DA-DOS 25/2011, hemos efectuado Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria de Ingresos, Egresos y Proyectos de la Municipalidad de Tejutla, Departamento de Chalatenango, por el período del 1 de enero al 30 de abril del 2009.

## **II. OBJETIVOS DEL EXAMEN.**

### **1. Objetivo General**

Determinar si el Estado de Ejecución Presupuestaria de la Municipalidad de Tejutla, presenta razonablemente en todos los aspectos importantes, los ingresos percibidos y los gastos ejecutados durante el período sujeto a examen.

### **2. Objetivos Específicos**

- a) Verificar si los recursos fueron utilizados para la consecución de los objetivos Institucionales.
- b) Comprobar que los Egresos sujetos al examen, estén respaldados con su respectiva documentación de soporte.
- c) Comprobar si la entidad cumplió en todos los aspectos básicos, con las Leyes, Reglamentos y demás normativa aplicable a la entidad.

## **III. ALCANCE Y RESUMEN DE LOS PROCEDIMIENTOS APLICADOS.**

### **1. Alcance**

El alcance de los procedimientos de auditoría, consistió en la aplicación de pruebas sustantivas y de cumplimiento a los ingresos percibidos y gastos ejecutados según el Estado de Ejecución Presupuestaria, durante el período del 01 de enero al 30 de abril del 2009.

El examen fue realizado de conformidad a Normas de Auditoría Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

## 2. Resumen de los procedimientos aplicados.

- a) Verificamos que los ingresos percibidos hayan sido remesados intactos y oportunamente a las cuentas bancarias a nombre de la Tesorería Municipal.
- b) Comprobamos que los cálculos efectuados para cobrar las tasas municipales, estén de conformidad a los establecidos en la respectiva Ordenanza.
- c) Comprobamos que para todo gasto realizado, se haya efectuado el debido proceso de compra.
- d) Comprobamos la autenticidad de los hechos económicos que se registraron en el período sujeto a examen.
- e) Verificamos que los fondos fueron utilizados para los fines establecidos según las asignaciones contempladas en el Presupuesto de la Municipalidad.
- f) Comprobamos que la documentación que respalda las inversiones y los gastos, cumplan con los requisitos legales y técnicos establecidos.
- g) Verificamos si la entidad cumplió con todos los aspectos legales que rigen la ejecución presupuestaria de las Municipalidades.

## 3. Presupuesto Institucional.

Para su funcionamiento durante el período de examen, fue ejecutado el siguiente presupuesto.

### EGRESOS

| CODIGO | CONCEPTO                          | PAGADOS DEL<br>01/01 al 30/04/2009 |
|--------|-----------------------------------|------------------------------------|
| 51     | Remuneraciones                    | \$ 87,942.33                       |
| 54     | Adquisición de Bienes y Servicios | \$ 108,604.99                      |
| 55     | Gastos Financieros y Otros        | \$ 6,619.12                        |
| 56     | Trasferencias Corrientes          | \$ 5,325.37                        |
| 61     | Inversiones en Activo Fijo.       | \$ 14,357.09                       |
|        | <b>TOTALES</b>                    | <b>\$ 222,848.90</b>               |

INGRESOS



| CODIGO | CONCEPTO                     | EJECUTADO DEL<br>1/01 al 30/04/2009 |
|--------|------------------------------|-------------------------------------|
| 11     | Impuestos                    | \$ 24,260.18                        |
| 12     | Tasas y Derechos             | \$ 22,381.57                        |
| 14     | Venta de Bienes y Servicios  | \$ 2,555.87                         |
| 15     | Ingresos Financieros y otros | \$ 5,701.81                         |
| 16     | Transferencias Corrientes    | \$ 55,827.21                        |
| 21     | Venta de Activos Fijos       | \$ 86.40                            |
| 22     | Transferencias de Capital    | \$ 167,481.63                       |
|        | TOTALES                      | \$ 278,294.67                       |

#### IV. RESULTADOS DEL EXAMEN

##### 1. Falta de actualización de Ordenanza de Tasas por Servicios Municipales.

*Adu.*

Comprobamos que la Administración Municipal, no incorporó en la Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios de la Municipalidad de Tejutla, un tributo que le permitiera cobrar a los pobladores del municipio el servicio de disposición final de desechos sólidos, por el cual tuvo que erogar durante el período de examen de los fondos FODES 75% la cantidad de \$12,288.27.

El Artículo 129 de la Ley General Tributaria Municipal, establece que: "Los Municipios podrán establecer mediante la emisión de las ordenanzas respectivas, tasas por los servicios de naturaleza administrativa o jurídica que presten."

El Artículo 130 de la Ley General Tributaria Municipal, establece que: "Estarán afectos al pago de las tasas, los servicios públicos tales como los de alumbrado público, aseo, ornato, baños y lavaderos públicos, casas comunales municipales, cementerios, dormitorios públicos, mercados, establecimientos en plazas y sitios públicos, pavimentación de vías públicas, rastro municipal, tiangués, estadios municipales, piscinas municipales y otros servicios que las condiciones de cada Municipio le permitan proporcionar al público o que representen uso de bienes municipales."

El párrafo cuarto del Artículo 12 del Reglamento de la Ley del FODES establece que: "Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos."

El numeral cuarto del Artículo 31 del Código Municipal, establece que: Son Obligaciones del Concejo: "Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia."

La deficiencia ha sido originada por el Concejo Municipal al no haber incluido en la Ordenanza de Tasas, un tributo que le permitiera obtener los recursos para cubrir los gastos que le genera el pago por la disposición final de desechos sólidos.

La deficiencia generó que la administración utilizará recursos del FODES 75% para efectuar los pagos a la empresa MIDES por la disposición final de desechos sólidos, lo que disminuye este tipo de fondo, para la ejecución de proyectos de infraestructura.

#### **Comentarios de la Administración**

El Concejo Municipal, mediante correspondencia del 13 de abril del 2011, manifestó lo siguiente: "El rubro de los desechos sólidos ha sido siempre y sigue siéndolo actualmente un tema sensible y preocupante para el Ministerio del Medio Ambiente y Recursos Naturales y motivo de atención política en la Asamblea Legislativa, tanto es así que la misma Asamblea venía prorrogando un Decreto que Autorizaba hacer uso del FODES 75% para que las Municipalidades lo usaran para cubrir todos los costos que implicaba dicho rubro desde la recolección, transporte y disposición final de desechos sólidos. Uno de los objetivos, entre otros, era evitar trasladar ese costo al usuario ya que desde el año 2008 la crisis mundial golpeo y sigue golpeando el bolsillo de los salvadoreños deteriorando la situación socioeconómica incluidos la población de Tejutla. El Concejo Municipal en ese momento analizo dicha situación y como había un decreto que autorizaba el uso de los fondos para la recolección, transporte y disposición final de los desechos sólidos, decidió manejarlo de esa forma."

#### **Comentario de los Auditores**

El Concejo Municipal, no presenta evidencias que demuestre se haya incluido en la Ordenanza de Tasas un tributo, que le permita obtener recursos para pagar a la disposición final de desechos sólidos, respecto a sus comentarios, es necesario aclarar que la disposición a que hacen referencia es transitoria, y es mientras las municipalidades actualizan sus ordenanzas, por lo que la deficiencia no se supera.

#### **2. Utilización de fondos FODES 25% para cancelar facturas de energía eléctrica por alumbrado público.**

Constatamos que se utilizaron de los fondos FODES 25% (Gastos de funcionamiento) la suma de \$11,760.19, para cancelar facturas a la empresa CAESS por el consumo de energía eléctrica del alumbrado público; no obstante la municipalidad cuenta en la Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios,

adu



con una tasa que le permitió cobrar a los pobladores del municipio por el servicio de alumbrado público, la cantidad de \$2,657.71.

El párrafo dos del Artículo diez del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Social de los municipios, establece que: "Se entenderá por gastos de funcionamiento, los que se destinan a procurar bienes y servicios cuya duración o efecto útil desaparece con el ejercicio presupuestario en que se realizan, tales como el pago de salarios, jornales, dietas, aguinaldos, viáticos, transporte de funcionarios y empleados, servicio de telecomunicaciones, de agua, energía eléctrica, repuestos y accesorios para maquinaria y equipo.

El Artículo 130 de la Ley General Tributaria Municipal, establece que "Estarán afectos al pago de las tasas, los servicios públicos tales como los de alumbrado público, aseo, ornato, baños y lavaderos públicos, casas comunales municipales, cementerios, dormitorios públicos, mercados, establecimientos en plazas y sitios públicos, pavimentación de vías públicas, rastro municipal, tiangués, estadios municipales, piscinas municipales y otros servicios que las condiciones de cada Municipio le permitan proporcionar al público o que representen uso de bienes municipales.

Para la fijación de las tarifas por tasas, los Municipios deberán tomar en cuenta los costos de suministro del servicio, el beneficio que presta a los usuarios y la realidad socio-económica de la población.

Los Municipios podrán incorporar en la fijación de las tasas por servicios, tarifas diferenciadas, las cuales no podrán exceder del 50% adicional al costo del servicio prestado o administrado, y cuyo producto se destinará al mejoramiento y *ampliación de dichos servicios.*"

La deficiencia ha sido originada por el Concejo Municipal, al autorizar se utilizaran recursos del FODES 25% para cancelar facturas de energía eléctrica para el alumbrado público, y destinar los fondos colectados del cobro de la tasa por este servicio para otras actividades.

La deficiencia no permitió a la Administración, demostrar que los recursos cobrados por la prestación del servicio de alumbrado público, fueron invertidos para mejorar el servicio de alumbrado y que los recursos del FODES 25%, se utilicen exclusivamente en gastos de funcionamiento.

#### **Comentarios de la Administración.**

El Concejo Municipal, mediante correspondencia del 13 de abril del 2011, manifestó lo siguiente: "La labor de cobrar las Tasas e Impuestos Municipales siempre fue una prioridad de nuestra Administración; por lo tanto los usuarios calificados por Catastro Municipal siempre se les hizo el cobro respectivo por lo

cual no estamos de Acuerdo en que se dejó de percibir la cantidad mencionada por ustedes.

Sobre la utilización de los fondos FODES 25% (Gastos de Funcionamiento) en el pago de factura a CAESS, expresamos muy respetuosamente que nuestra interpretación es que el Alumbrado Público es parte del funcionamiento anual de nuestra Ciudad y Municipio ya que propicia Desarrollo, Bienestar y Seguridad Ciudadana para lo cual el Concejo Municipal administra, entre otros. Así mismo es importante hacer notar que ya existe la ordenanza Reguladora de Tasa por servicios tal como lo menciona el informe; por lo tanto podemos afirmar que si agregamos más usuarios calificados con alumbrado público lo cual pueden constatarse en los registros de Cuentas Corrientes de la Alcaldía. En lo relativo a la tarifa, se hizo el análisis respectivo, pero se optó por dejar la vigente por la realidad Socioeconómica de la población beneficiada con el alumbrado y el impacto mundial de la crisis económica globalizada...”

#### **Comentario de los Auditores**

El Concejo Municipal no presenta evidencia que demuestre que los ingresos producto del cobro de la tasa de alumbrado público, fueron utilizados para el pago de la factura de energía eléctrica, por lo que la deficiencia no se supera.

Este informe se refiere al Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria de Ingresos, Egresos y Proyecto de la Municipalidad de Tejutla, Departamento de Chalatenango, por el período del 1 de enero al 30 de abril del 2009.

San Salvador, 25 de mayo del 2011.

**DIOS UNION LIBERTAD**

  
**Director de Auditoría**

